

Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 26 de junio de 2000, sobre notificación del inicio de la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable de las empresas «Región de Murcia de Cable, Sociedad Anónima» y «Madritel Comunicaciones, Sociedad Anónima».

No habiendo sido posible, tras intentarse dos veces, la notificación a los interesados en los expedientes de referencia números CCP-96/0226, CCP-96/0247 y CCP-96/0040, correspondientes, respectivamente, a «Teledistrito 4, Sociedad Limitada», doña María Elena Rabadán García y «Millisat, Sociedad Anónima», por causas imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio que, con fecha 20 y 27 de julio de 1999, se han levantado por la Inspección de Telecomunicaciones en Murcia y Madrid del Ministerio de Fomento (en la actualidad Ministerio de Ciencia y Tecnología), actas por las que se acredita la entrada en servicio de la red de telecomunicaciones por cable de la empresa «Región de Murcia de Cable, Sociedad Anónima» y «Madritel Comunicaciones, Sociedad Anónima», en los municipios de Murcia y Madrid, respectivamente.

Madrid, 4 de julio de 2000.—El Secretario, P. D. del Consejo de la Comisión (Resolución 18 de diciembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), José Jiménez Cervantes.—43.547.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 9 de junio de 2000, de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente: IN407A 1999/13-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: Línea a media tensión y centro de transformación «Fraga-Seoane II».

Situación: Vigo.

Características técnicas:

Línea a media tensión, aérea, a 15 KV, de 223 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, desde el apoyo 17 de la línea a media tensión al centro de transformación «Embalse Zamans» hasta el centro de transformación que se proyecta en Fraga-Seoane II, Ayuntamiento de Vigo. Centro de transformación de 50 KVA, relación de transformación 15 KV-380/220 V.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados, presenta alegaciones la propietaria de la finca número 13, poniendo de manifiesto que la finca es colindante con la finca urbana de su hija, a la que quiere dejársela en herencia para aumentar la extensión y que de ser obligado el paso de la línea que el trazado siga el margen este, con lo que causaría

el menor daño posible. Trasladado el escrito a la empresa eléctrica, ésta contesta que la servidumbre de paso de la línea eléctrica no impide al dueño del mismo cercarlo, plantar o edificar en él dejando a salvo dicha servidumbre, y que la línea pasa por la esquina noreste de la finca. Enviada copia del escrito a la propietaria, ésta no contesta en el plazo establecido para ello.

Considerando que con fecha 5 de febrero de 1999 esta Delegación solicitó justificación del ángulo que la línea hacía en el poste número 2, y que Unión Fenosa, con fecha 24 de mayo de 1999, indica que esta obra corresponde a una parte de la tramitada en su día con el número de expediente AT. 96/357, y que debido a la construcción de la autopista Val Miñor ha tenido que reducirse, manteniendo en la parte a realizar el trazado ya autorizado en su día;

Considerando que en principio es justificado el mantenimiento de la traza y que la afección a la finca número 13, propiedad de la reclamante, no impide el aprovechamiento del mismo ni su posible construcción, manteniendo las distancias mínimas exigidas, y que, asimismo, no contestó a nuestra última comunicación;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial resuelve autorizar, declarar en concreto la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución; también podrá interponer cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 9 de junio de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—43.895.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 9 de junio de 2000, de autorización administrativa, declaración en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número expediente: IN407A 1999/14-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT Pedrozón.

Situación: As Neves.

Características técnicas: LMT, aérea a 20 kv de 564 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde el apoyo 136 de la LMT Arbo-As Neves. CT, de 100 kva, relación de transformación 20 kv-380/220v. RBT, aérea de 780 metros de longitud con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados,

presentan alegaciones los propietarios de las fincas 16, 17 y 27.

Los propietarios de la número 16 manifiestan que su finca se encuentra entre las prohibiciones que establece el artículo 25 del Decreto 2619/1966 y solicitan que se varíe la traza de la línea, llevándola por la zona trasera de su terreno donde existen fincas de baldío y por donde no se causarían tantos perjuicios.

Se envió copia del escrito a la empresa eléctrica y ésta contesta que el trazado es el menos perjudicial para el conjunto de la zona, que no existe en el trazado ninguna prohibición de las que marca el artículo 25 del Decreto 2619/1966, que la traza alternativa no se ha podido estudiar por no presentar croquis de la modificación. Se dió traslado del escrito al propietario y éste contesta que la traza de la línea se realizó buscando como único beneficio el de la compañía eléctrica, que no es el propietario agraviado el que tiene que presentar el proyecto con el nuevo trazado, insistiendo en que se lleve a cabo la vía alternativa propuesta. Se envía copia del escrito a la empresa eléctrica y ésta contesta que el trazado elegido es el menos perjudicial para el conjunto de la zona, que en visita de inspección realizada el 22 de septiembre de 1999, con el propietario de la finca, se comprobó que no existen las prohibiciones que establece el artículo 25 del Decreto 2619/1966, y que la traza alternativa que proponen es inviable, ya que el artículo 34 del Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión prohíbe la instalación de apoyos de líneas eléctricas en zonas de influencia de carreteras de la red vecinal, a distancias inferiores a 15 metros y, aun cumpliendo lo anterior, a menos de 8 metros de la arista exterior de la explanación a una distancia del borde de la plataforma, inferior a vez y media la altura del apoyo. Trasladado el escrito a los propietarios éstos contestan ratificándose en sus anteriores escritos y lo mismo hace la empresa eléctrica cuando se le trasladó copia de los escritos de los propietarios.

El propietario de la número 17 manifiesta su negativa al paso de la línea porque tiene previsto edificar en la finca. Trasladado el escrito a la empresa eléctrica, ésta manifiesta que el trazado es el menos perjudicial para el conjunto de la zona y que la servidumbre de paso de una línea no impide al dueño del mismo cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre. Enviada copia del escrito al propietario, éste se ratifica en su escrito anterior, añadiendo que hay montes por la zona por los que puede pasar la línea. Se envía copia a la empresa y ésta vuelve a ratificarse en sus anteriores escritos y lo mismo hace el propietario una vez recibida la copia del escrito de la empresa eléctrica.

El propietario de la número 27 manifiesta su disconformidad con la situación del apoyo que pretenden colocar en su finca, ya que dificulta la entrada en la misma, por lo que se presenta croquis con la variación. Se envió copia del escrito a la empresa eléctrica y ésta manifiesta que se comprobó sobre el terreno que el apoyo va colocado al lado de un poste de alumbrado público ya existente, por lo que no perjudica la entrada, que la servidumbre de paso de la línea no impide al dueño cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre, y que para realizar un cambio de trazado el propietario del terreno tiene que comprometerse a acreditar, previamente, la conformidad de los nuevos propietarios afectados. Se envió copia del escrito al propietario sin que éste haya presentado nuevas alegaciones en el plazo establecido para ello.

Considerando que en principio la traza de la línea se realizó tratando de evitar la zona de viviendas y aunque el reclamante indica la posible aplicación del artículo 25 del Decreto 2619/1966, Unión Fenosa niega dicho hecho.

Considerando que tanto el propietario de la 16 como el de la 17 proponen que se lleve la traza por terrenos baldíos pero que lógicamente tienen sus propietarios y no se justificó la conformidad de los mismos y que respecto a la alegación de la 27 la colocación del poste no afecta a la entrada en la finca;